



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA  
DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE  
PELIGROSOS**



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objeto.**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales domésticos, de compañía y potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgara el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, en la medida en que afecten a la salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación**

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Canillas de Aceituno, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, que en virtud de cualquier título tenga bajo su custodia un animal.

**ARTÍCULO 3. Definiciones**

- a) Animales domésticos: son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento.
- b) Animales de compañía: los animales domésticos o domesticados que convivan con el hombre, satisfaciendo principalmente necesidades de tipo afectivo, e integrados normalmente en el núcleo familiar, sin que exista actividad lucrativa.
- c) Animales potencialmente peligrosos: Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o vigilancia, que, con independencia de la especie o raza a la que pertenezcan,
  - por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o animales, o daño a las cosas.
  - animales con antecedentes de agresiones o violencia.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

- animales adiestrados en la defensa o ataque.

A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

- Los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:
  - a) Pit Bull Terrier.
  - b) Staffordshire Bull Terrier.
  - c) American Staffordshire Terrier.
  - d) Rottweiler.
  - e) Dogo Argentino.
  - f) Fila Brasileiro.
  - g) Tosa Inu.
  - h) Akita Inu.
- Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:
  - a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
  - b) Marcado carácter y gran valor.
  - c) Pelo corto.
  - d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.
  - e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
  - f) Cuello ancho, musculoso y corto.
  - g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
  - h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la Autoridad competente autonómica o municipal.

**ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES.**

Todo poseedor y propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

- mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias y realizarle los tratamientos preventivos y curativos oportunos, suministrándoles la asistencia y atención veterinaria necesaria.
- mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad y bienestar adecuados a su raza y especie.
- proporcionarles agua y alimentación suficientes para un buen estado de nutrición y salud.
- someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección cuando sea necesario.
- evitar que el animal agrede o cause incomodidad y molestias a las personas, animales y bienes ajenos.
- proteger al animal de cualquier agresión que el puedan causar otros animales o personas.
- obtener las licencias, autorizaciones o permisos necesarios en cada caso.
- efectuar la inscripción del animal en el registro que en cada caso corresponda.

**ARTÍCULO 5. PROHIBICIONES.**

Con independencia de las infracciones de tipo administrativo y penal recogidas en la legislación vigente, queda prohibido y da lugar a la incoación de expediente administrativo:

- maltratar o agredir físicamente a los animales.
- el abandono de los mismos.
- mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.
- no proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente para una buen estado de nutrición y salud.
- practicarles mutilaciones con fines estéticos o sin utilidad alguna.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

- el sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las leyes o normas de aplicación.
- ejercer su venta ambulante en fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.
- suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios.
- mantener los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- mantener a los animales donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- luchas o peleas de perros u otro animal, así como gallos y demás prácticas similares.
- el alojamiento de animales de forma habitual en balcones, vehículos o lugares inapropiados.
- que los animales ensucien la vía y espacios públicos.
- abandono de cadáveres en la vía pública.
- incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

**ARTÍCULO 6. TRASPORTE DE LOS ANIMALES.**

En caso de desplazamientos, los animales deben disponer de espacio suficiente y adecuado, debiendo reunir unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de acuerdo con las necesidades de la especie que se transporte, debiendo estar debidamente desinfectado.

Queda terminantemente prohibido el traslado de animales en transporte público, salvo los perros lazarillos de acuerdo con la ley 5/1998 de 23 de noviembre. El transporte en vehículos privados se efectuará con la correspondiente barrera física entre el animal y el conductor, de forma que no impida o dificulte la acción del conductor o comprometa la seguridad del tráfico. En ningún caso podrá viajar en el maletero cuando este sea cerrado sin comunicación con el resto del habitáculo. En los vehículos de dos ruedas deberán ir en cestos o cajas adecuados que impida la salida accidental del animal.

**ARTÍCULO 7. CIRCULACIÓN EN VÍA PÚBLICA**

-En la vía pública los perros irán en todo momento conducidos mediante correa o cadena de menos de dos metros y collar con el dispositivo de control que se establezca, y llevarán bozal homologado y adecuado a su raza, cuando la peligrosidad del animal o circunstancias sanitarias así lo aconsejen. Queda prohibida la presencia de animales en zonas de juego infantil.

-como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros impedirán que estos depositen sus defecaciones en las vías públicas, jardines y paseos, y en general, cualquier



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

lugar destinado al tránsito de personas, debiendo llevar bolsas o envoltorios adecuados para introducir las defecaciones, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas y depositándolos en papeleras. Evitarán, así mismo, las micciones en las paredes de los edificios y mobiliario urbano.

-queda prohibido el utilizar en zócalos, bordillos y rodapiés de las fachadas productos tóxicos, estando sólo permitidos repelentes registrados y autorizados.

**ARTÍCULO 8. ESTANCIA EN VIVIENDAS.**

La tenencia de animales en viviendas urbanas está condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en el alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos, tales como malos olores, ladridos...

Los perros guardianes de solares, obras, locales... deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas o perturbar la tranquilidad ciudadana. En todo caso, deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada.

**ARTÍCULO 9. PADRÓN CANINO**

El Ayuntamiento, aparte del registro de animales potencialmente peligrosos, creará un censo de animales de compañía, en el que se inscribirán todos los residentes en este municipio que no estén inscritos en el de animales peligrosos, en el plazo de un mes desde su adquisición, haciendo constar al menos:

- los datos personales del tenedor, características del animal y su residencia habitual, fotografía del animal, haciendo constar si está destinado a convivir con los humanos o tiene finalidades distintas, como la custodia, protección u otra.
- comunicar en el plazo de diez días el cambio de domicilio, así como la venta o cesión del animal, así como las bajas por muerte o desaparición de animales.

**TÍTULO II. DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

**ARTÍCULO 10. LICENCIA MUNICIPAL**

Toda persona que quiera ser propietario de un animal potencialmente peligroso, tanto de un perro de una de las razas referidas en el artículo anterior como de un animal con todas o la



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

mayoría de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una licencia.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro general del ayuntamiento y, junto con la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a) DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.
- b) Escritura de poder si se actúa en nombre de otra persona.
- c) Escritura de constitución jurídica y NIF si se trata de persona jurídica.
- d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.
- e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.
- f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.
- g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.
- h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.
- i) Certificado de antecedentes penales.
- j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo colegiado.
- k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, de 120.000€ por siniestro.
- l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

#### **ARTÍCULO 11. ÓRGANO COMPETENTE**

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA OTORGAR LICENCIA**

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica y física.





**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120.000 euros<sup>1</sup>.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

**ARTÍCULO 13. PLAZO**

La Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por periodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Alcalde.

**ARTÍCULO 14. REQUISITOS**

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la **obligación** de solicitar la inscripción en el Registro Municipal dentro de los **quince días** siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

- Los datos personales del tenedor.
- Las características del animal.
- El lugar habitual de residencia del animal.
- El destino del animal, a:
  - Convivir con los seres humanos.
  - Finalidad distinta.

Así mismo, en el plazo de quince días deberán, los responsables de animales inscritos en el registro, comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier otra incidencia reseñable, sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios.

Todas las altas y bajas serán inmediatamente comunicadas al Registro central de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

---

<sup>1</sup>



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

**ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES**

- El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia, constituyendo su omisión infracción grave.
- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos, quedando totalmente prohibida su presencia y circulación en parques y jardines públicos, en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, centros recreativos y deportivos y, en general, zonas públicas caracterizadas por tránsito intenso de personas, entre las 7.00 y las 22.00 horas.
- Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
- Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares, debiendo reunir las medidas de seguridad necesarias en el acceso y construcción, así como debidamente señalizado mediante cartel.
- La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
- La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.
- Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.
- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

**ARTÍCULO 16. INFRACCIONES**

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en esta ordenanza, avalará el inicio del expediente sancionador.

**Infracciones leves:**

-no denunciar la muerte o pérdida del animal así como la no comunicación de cambios que afecten al registro municipal de animales de compañía o la no obtención de autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso.

-mantener a los animales en recintos donde no puedan ser vigilados y controlados, en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos, así como su alojamiento en vehículos, balcones o lugares inapropiados.

-la tenencia de animales de forma continuada en patios y terrazas, así como permitir que pase la noche fuera de la vivienda sin condiciones específicas para su bienestar y perturbar la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente de 22.00 a 8.00 horas.

-conducir perros sin correa o bozal, permitir que entre en parque infantiles o jardines, así como que acceda a vías públicas o espacios públicos sin ser conducidos por personas.

- la no recogida inmediata de excrementos evacuados por el animal de compañía en la vía pública.

-cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en esta Ordenanza y que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

**Infracciones graves:**

-el maltrato a animales que cause dolor o sufrimiento así como la asistencia a peleas.

-no realizar las vacunaciones necesarias, no suministrar la asistencia veterinaria y no mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

-no facilitar la alimentación adecuada a sus necesidades así como agua potable.

-la cría y venta de animales de forma no autorizada y la venta ambulante fuera de instalaciones y ferias autorizadas.

-el transporte de animales en vehículos vulnerando lo dispuesto en la ordenanza.

-la negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades, así como suministro de información inexacta o documentación falsa.

-la posesión de animales no registrados ni identificados-

-la tenencia y circulación de animales potencialmente peligrosos sin las medidas de protección determinadas.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

-la comisión de tres infracciones leves con imposición de sanciones por resolución firme durante los dos años anteriores al inicio de expediente sancionador.

**Infracciones muy graves:**

-causar la muerte a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas salvo que sean inoculadas por veterinario.

-el abandono de animales, no tenerlos adecuadamente atendidos, maltratados o abandonar sus cadáveres en vía pública o recintos privados.

-la organización, celebración y fomento de peleas entre animales, así como adiestrarlos para activar su agresividad.

-depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos salvo las empresas autorizadas para el control de plagas.

-la comisión de tres infracciones graves con imposición de sanción firme durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de expediente sancionador.

**ARTÍCULO 17. SANCIONES.**

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 75 a 500€

Las graves serán sancionadas con multas de 501 a 2.404 €

Las muy graves serán sancionadas con multas de 2.405 a 15.025€

**ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDAD.**

Serán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos.

En estos términos, podrá exigirse responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas.

La responsabilidad de naturaleza administrativa se entiende sin perjuicio de la exigible en vía penal y civil.

Los infractores están obligados, además, a la reposición y reparación de los daños que hayan podido generarse, realizando cuantos trabajos sean necesarios para tal finalidad de acuerdo con lo dispuesto por el órgano que imponga la sanción. El responsable de las infracciones deberá indemnizar los daños y perjuicios causados.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.